

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos Escritura de Hipoteca No. 3930 del 17 de julio de 2008, sobre el inmueble con matrícula 309428, pagaré por (\$29.000.000), suscrito entre FONDO NACIONAL DEL AHORRO como deudor y GLADYS MARCELA DUARTE DUMES como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, febrero 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con Garantía Real de Mínima cuantía en contra de **GLADYS MARCELA DUARTE DUMES**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución un pagaré e hipoteca mediante escritura pública No. 3930 del 17 de julio de 2008.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia el presente asunto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso que reza:

"ARTÍCULO 28 COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Así las cosas, del certificado de libertad y tradición arrimado con la demanda identificado con matrícula inmobiliaria número 300-309428, se advierte que el bien

inmueble objeto del litigio y sobre el cual se pretende ejercer el derecho real por parte del demandante, se encuentra ubicado en la **calle 48 No. 3-54 piso 1 Bifamiliar Lagos II, Sector III del Municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de Santander**, por lo que es evidente la falta de competencia de este Estrado judicial para conocer el asunto que se pretende tramitar, comoquiera que el proceso se tramitará en el lugar donde esté ubicado el bien, por lo que se procederá a rechazar la demanda por competencia y se ordenará el envío de la misma al juez competente para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **GLADYS MARCELA DUARTE DUMES**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL- (REPARTO) DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –SANTANDER-**, para que asuma el conocimiento y continúe su trámite.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **CARLOS MARTINEZ MANTILLA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 16 de febrero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 17 de febrero de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb27b78e95fa783f9c3121f216d2f34769634c262bc8043f515640152a15bf
31**

Documento generado en 18/02/2021 03:47:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**